

**ESTADO No. 049**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA.	193T	AUTO No. 420	16-09-2013	<b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al explotador de la mina El Silencio, Contrato 193T, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1 y MEDIDAS DE SEGURIDAD NUMERAL 6.2.</b> Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 3 de Septiembre de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.

				<p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-063”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO</b> del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-063” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 3 de Septiembre de 2013 al área de la mina El Silencio.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> al titular del contrato 193T, mina El Silencio, Titular: Cristal Piedad Luna Sanabria el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-063”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los titulares del contrato 193T, Mina El Silencio, Titular: Cristal Piedad Luna Sanabria que la</p>
--	--	--	--	--

					<p>posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-063”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA</b> a los titulares del contrato 193T, mina El Silencio, Titular: Cristal Piedad Luna Sanabria que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TOL COAL SA	FES-151	AUTO No. 421	16-09-2013	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al explotador de la mina Tamara, Contrato FES-151, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1 y MEDIDAS DE SEGURIDAD NUMERAL 6.2.</b> Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 4 de Septiembre de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad</p>

				<p>establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-064”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO</b> del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-064” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 4 de Septiembre de 2013 al área de la mina Tamara.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> al titular del contrato FES-151, mina Tamara, Titular: SOCIEDAD ANONIMA TOL COAL S.A el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-064”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los titulares del contrato FES-151, Mina Tamara, Titular: SOCIEDAD ANONIMA TOL COAL S.A que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME</p>
--	--	--	--	---

					<p>DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-064”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA</b> a los titulares del contrato FES-151, mina Tamara, Titular: SOCIEDAD ANONIMA TOL COAL S.A que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LUZ YARIMA JAIMES-MARGRES SA	ILJ-08331X	AUTO No. 414	09-09-2013	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al Concesionario que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal , d) y F) y Cláusula Décima Séptima numerales 17.4 y 17.6 del contrato que indican: <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> y <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que lo respaldan”</i> Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo.</p>

					<p>Es de Resaltar que en cuanto al literal d), Cláusula Décima Séptima numeral 17.4, del anterior ARTÍCULO PRIMERO, se realizara el cobro de intereses por mora, que se causen hasta la fecha efectiva del pago en relación al pago de estas obligaciones, desde el momento en que esta se causa la obligación.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa</b> la obligación contractual referente a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al periodo <i>Anual 2011, Semestral y Anual 2012, Semestral 201</i>, Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa</b> la obligación contractual referente al pago de VISITA DE FISCALIZACION realizada por personal de SECRETARIA DE MINAS DEPARTAMENTEAL, Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA DDI MINING SAS	GCM-132	AUTO No. 422	16-09-2013	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al Concesionario que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal , d) y Cláusula Décima Séptima numeral 17.4 del contrato que indican: <i>“El no</i></p>

				<p><i>pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, y la señalada en el literal f) cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que la respaldan”</i> Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: ARTICULO TERCERO: INFORMAR</b> al Titular que para definir la <b>TERMINACION DEL CONTRATO</b> debe estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo teniendo en cuenta lo expuesto lo expuesto en el Artículo 108 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte de la titular del contrato en comento, en el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente auto, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto de la solicitud de Renuncia dentro del Contrato de Concesión No. GCM-132 esto es dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo que señala: <i>“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: ...Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de tramite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez, para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el termino para</i></p>
--	--	--	--	---

				<p><i>decidir.</i></p> <p><i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i></p> <p><i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”</i></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> Bajo Apremio de Multa la obligación contractual referente a la presentación de los FBM correspondiente al periodo anual 2012, y primer semestre del año 2013. Por lo anterior, <b>se le concede un término de quince (15) días</b> contados a partir de la notificación del presente Auto.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR</b> que existe un saldo a favor del titular de \$ 2.505.217, por concepto de pago del Canon Superficial, el cual podrá ser utilización para el pago de obligaciones futuras.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad</p>
--	--	--	--	--



					con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDUAR NEIL SALAZAR CASTRO	ECC-161	AUTO No. 411	09-09-2013	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- INFORMAR</b> a los titulares del contrato No. ECC-161, que se encuentran incursos en la <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, señalada en el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima literal d) que establece: “El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicos” y f) que cita: “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda”, por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental, el no pago del canon superficiario de la Segunda y Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje este es <b>UN VALOR TOTAL DE \$1'440.535,32 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Y TREINTA Y DOS CENTAVOS)</b>.</p> <p>Por lo anterior, <b>se le concede un término de quince (15) días</b> para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presente los Formatos Básicos Mineros de los periodos; anual de 2005, semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011,</p>

					<p>2012 y 2013, los cuales deberán ir acompañados del respectivo plano de ejecución de labores, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presente lo concerniente al acto administrativo por medio de la cual la autoridad minera otorgue la respectiva Licencia Ambiental al área del contrato de concesión No. ECC-161, acorde a lo preceptuado en la parte considerativa del presente auto, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.- CÓRRASE,</b> traslado al titular del informe de fiscalización integral fecha de 15 de Marzo de 2013.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO-</b>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARBOMINE SAS	FLH-116	AUTO No. 428	16-09-2013	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER</b> a la <b>SOCIEDAD CARBOMINE SAS</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>FLH-116</b>, una prórroga perentoria de UN (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la presentación del Programa de Trabajo y Obras P.T.O., so pena de culminar el</p>

				<p>proceso sancionatorio respectivo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER, A LA EMPRESA CONCESIONARIA</b> del título No. FLH-116, el término estipulado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegue los documentos correspondientes respecto de la solicitud de integración de áreas, de conformidad a lo preceptuado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte de la titular del contrato en comento, en el término señalado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, contados a partir de la notificación del presente auto, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto a la <b>INTEGRACIÓN DE AREAS</b>, dentro del Contrato No. FLH-116.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros del I semestre del 2013, los cuales deberán ir acompañados del respectivo plano, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía y el acto administrativo por medio de la cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	---

					<p><b>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR</b> a la titular del contrato No. <b>FLH-116</b>, que se encuentra incurso en la <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, señalada en el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 que establece: “El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicos” “17.6 El no pago de las multas o la no reposición de las garantías que las respalda”. Por la no presentación completo del Canon Superficial del Segundo y Tercer año de Construcción y Montaje por valor <b>de \$ 3.619.479 (TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) y \$ 3.829.647 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE)</b>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2</b> y la no presentación de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Por lo anterior, <b>se le concede un término de quince (15) días</b> para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p><b>ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, a la CONCESIONARIA</b> que solo se puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato, además no se podrá ejecutar ninguna labor en las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.</p>
--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR CÚCUTA**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM